

No obstante, se comprueba que el primer mes en el que la Empresa procede a efectuar el descuento de la cuota sindical es el mes de febrero del año 2026. De este modo, entre la fecha de la petición formal de descuento y la efectividad del mismo transcurren más de 7 meses. Además, en el periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2025 y el día 3 de octubre de 2025, la Empresa mostró una total desatención respecto a los correos electrónicos enviados por el sindicato FORT relativos a su solicitud formal de descuento de la cuota sindical de las personas trabajadoras afiliadas, lo que supuso un incumplimiento de la normativa en materia sindical.

### III. CONCLUSIÓN.

De acuerdo con las actuaciones inspectoras, los hechos comprobados y las declaraciones obtenidas, se concluye que la empresa BULL SEGURIDAD, S.L., con domicilio social sito en travesía Tellez, núm. 4, piso entrada, puerta izquierda, 28007, Madrid, Madrid, ha incurrido en un incumplimiento del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. de 8 de agosto de 1985) y del artículo 78 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023 – 2026, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 noviembre de 2022 (código convenio: 99004615011982), de conformidad con lo dispuesto en el hecho constatado Segundo y Tercero.

Ello ha quedado acreditado en el curso de la actuación inspectora de comprobación previa.

### IV. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA.

Como consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio de 2015), se inicia procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. de 8 de agosto de 1985) y el artículo 78 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023 – 2026, registrado y publicado por Resolución

de la Dirección General de Trabajo de 30 noviembre de 2022 (código convenio: 99004615011982).

Dicha acta supone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador cuyo conocimiento y resolución corresponde al Director dels Serveis Territorials de Barcelona del Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, C/Albareda, 2-4, 08004, Barcelona, órgano ante el cual podrá usted personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte en dicho procedimiento, lo que se le comunica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 02 de octubre de 2015), en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de junio de 1998).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

---

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

██